

SEC\AMN\ss.-

SESIÓN Nº 6

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2020

SEÑORES/AS ASISTENTES.-

PRESIDENTE

D. FEDERICO SÁNCHEZ PÉREZ

CONCEJALES/AS

D.º ANTONIA SOGUERO FERNÁNDEZ

D. GUILLERMO PORTERO RUIZ

D. PABLO LEAL RODRÍGUEZ

D.º LIDIA RUPÉREZ ALONSO

D. ALEJANDRO ROBLES PUERTAS

D. ÁLVARO MORENO NAVARRO.- **SECRETARIO**

D.º MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA.- **INTERVENTORA**

CONCEJALES/AS INVITADOS/AS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO.

Asiste como invitado D. Francisco José Pérez García, del Partido Popular y D. Rafael Sánchez Romero de Unidas Pinto. No asisten, a pesar de estar convocados, los representantes de los Grupos Municipales Ciudadanos, Podemos y Vox.

En la Villa de Pinto, siendo las 10:04 horas del día 12 de febrero de 2020, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto, bajo la Presidencia de D. Federico Sánchez Pérez, Alcalde Presidente en funciones, en virtud del Decreto firmado por la Alcaldía Presidencia con fecha 22 de enero de 2020, los/as señores/as arriba reflejados, asistidos por el Secretario que suscribe, y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Toma la palabra D. Francisco José Pérez García y dice que hay un error en el acta de la sesión celebrada el 5 de febrero, en el punto número 13 del orden del día, Ruegos y Preguntas, el acta dice:

“D. Francisco José Pérez García del Grupo Popular pregunta:¿Cuándo van a contestar las preguntas realizadas en el Pleno?”

Pero sus preguntas fueron realizadas en el Pleno, por lo que debería poner:

“D. Francisco José Pérez García del Grupo Popular pregunta:¿Cuándo van a contestar las preguntas realizadas en la Junta de Gobierno Local?”

A continuación se somete el acta a votación siendo aprobada por unanimidad de los asistentes

2.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR RETRANQUEO DE LÍNEA DE ALTA TENSION 45 KV. GETAFE SAN MARTÍN DE LA VEGA

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por Dña. MJ.T.S., en nombre y representación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., de fecha 19 de junio de 2019, con registro de entrada y expediente número 13398, en petición de Licencia de Obra Mayor de RETRANQUEO DE LÍNEA DE ALTA TENSION 45 KV. GETAFE - SAN MARTÍN DE LA VEGA, en Actuación L-236. Retranqueo entre apoyos 30 y 33, por Vertedero de Pinto, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a Dña. MJ.T.S., en nombre y representación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., de RETRANQUEO DE LÍNEA DE ALTA TENSION 45 KV. GETAFE - SAN MARTÍN DE LA VEGA, en Actuación L-236. Retranqueo entre apoyos 30 y 33, por Vertedero de Pinto de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal y como establece el artículo 152 d) LSCM.
- La presente licencia se otorga sin perjuicio de la obligación de recabar cualesquiera otras autorizaciones administrativas que, conforme a la legislación sectorial aplicable, sean preceptivas.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo iniciarse las mismas antes de un año desde su concesión, y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1º d) LSCM debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- Conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, el promotor de las obras deberá constituir una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de novecientos veintiséis euros con cincuenta y cuatro céntimos (926,54 €).
- Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, el promotor deberá prestar garantía por importe de dos mil quinientos cuarenta euros (2.540 €), a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.
- Una vez ejecutados los trabajos correspondientes a la presente licencia deberán aportarse, el certificado técnico de finalización de obra y el resumen de presupuesto final de la misma, así como la pertinente documentación técnica que refleje el estado definitivo de las obras realizadas, en caso de realizarse cualquier modificación sobre el proyecto aprobado.”

3.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR DERRIBO CÁDIZ, 9 INMOBILIARIA DE PINTO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. M.C.S., en nombre y representación de INMOBILIARIA DE PINTO, S. A., de fecha 25 de abril de 2019, con registro de entrada y expediente número 7877, en petición de Licencia de Obra Mayor de DERRIBO, en la Calle Cádiz nº 9, con ref. catastral 0953412VK4505S0001OZ, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. M.C.S., en nombre y representación de INMOBILIARIA DE PINTO, S. A., de DERRIBO, en la Calle Cádiz nº 9, con ref. catastral 0953412VK4505S0001OZ de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.
- Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras de demolición, debiéndose iniciar éstas antes de seis meses desde la concesión de la licencia, y estar concluidas las obras en el plazo de un año. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras, una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- La obra deberá quedar permanente vallada a una distancia tal que garantice la protección de viandantes ante posibles derrumbes o caídas de material. Con anterioridad al comienzo de los trabajos de derribo deberá solicitarse la correspondiente licencia de ocupación de vía pública que establezca las medidas de regulación del tráfico que resulten necesarias.
- Se procederá al regado de escombros y de los propios elementos en demolición de manera periódica.

- Los tendidos aéreos existentes podrán mantenerse o trasladarse durante el desarrollo de los trabajos de demolición, de acuerdo con las correspondientes compañías suministradoras, pero deberán ser canalizados bajo acera coincidiendo con la futura reedificación del solar.
- Una vez terminados los trabajos de demolición deberá delimitarse el solar con una valla de albañilería, de 2 (dos) metros de altura, enfoscada y pintada por su cara exterior. El cumplimiento de esta prescripción no será exigible en el caso de que se proceda a la reedificación del solar -previa concesión de la licencia correspondiente-, en el plazo máximo de 6 (seis) meses, contados a partir de la concesión de la licencia de derribo.
- Conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, deberá exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de 140,58 € (ciento cuarenta euros con cincuenta y ocho céntimos).
- Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de 986,70 € (novecientos ochenta y seis euros con setenta céntimos), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.
- Una vez finalizados los trabajos de demolición deberá aportarse certificación y liquidación de las obras, suscritas por el técnico director de las obras.

4.- APROBACIÓN PROYECTO DE EJECUCIÓN Y AUTORIZACIÓN INICIO DE OBRAS *hostal ALFARO, 4 FAMILY KIDS*

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, que en extracto dice:

“Con fecha 2 de octubre de 2019, por la Junta de Gobierno Local se adoptó acuerdo de concesión de **Licencia de Obra Mayor sobre proyecto básico, para la REESTRUCTURACIÓN DE UN EDIFICIO EXISTENTE PARA ADECUACIÓN A HOSTAL**, en la **Calle Alfaro nº 4**, con *Referencia Catastral 0752904VK4505S0001KZ de esta localidad*, solicitada por **FAMILY KIDS, S.L.**, si

bien dicha licencia no autorizaba el inicio de las obras hasta el cumplimiento de una serie de condiciones y de documentación a aportar previo al inicio de la obras.

Con fecha *18 de noviembre de 2019*, y registro de entrada núm. 22856, **D. H.S.M., en nombre y representación de FAMILY KIDS, S.L.**, solicitó que por el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto se acordase autorizar el inicio de las obras de referencia, adjuntando la documentación requerida en el acuerdo de concesión de licencia así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en el mismo.

Visto los informes **favorables** emitidos al respecto por los Técnicos Municipales en el que exponen que se ha dado cumplimiento a los requerimientos y condiciones tal y como se recogieron en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2019 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de ejecución y autorizar el inicio de las obras para la REESTRUCTURACIÓN DE UN EDIFICIO EXISTENTE PARA ADECUACIÓN A HOSTAL, en la Calle Alfaro nº 4, con Referencia Catastral 0752904VK450550001KZ, de esta localidad a D. H.S.M., en nombre y representación de FAMILY KIDS, S.L.

SEGUNDO.- Notificar al interesado que deberá cumplir las siguientes prescripciones:

— El presente acuerdo se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.

— De conformidad con lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, las obras que figuran en el Proyecto de Ejecución, y amparadas por la presente autorización deberán iniciarse antes de un año desde la adopción del presente acuerdo, y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

— Deberán ser aportados con el preceptivo sello de visado colegial los planos modificados fechados a enero de 2020, que han sido presentados con fecha 28/01/20.

— No podrá modificarse la rasante actual de la acera. Cualquier otra actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él (alumbrado público, arbolado de alineación, etc.) sólo podrá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por los Servicios Técnicos municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal.

— Se hace observar la necesidad de retirar los tendidos eléctricos y telefónicos de la fachada del edificio, definida en la normativa específica para las obras de infraestructura e incluida en las determinaciones estéticas y constructivas de la Ordenanza de aplicación en la finca, lo que define la obligación de soterramiento del cableado aéreo que pueda existir en la fachada del edificio.

— El promotor de las obras deberá constituir una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de 3.159,83 € (tres mil ciento cincuenta y nueve euros con ochenta y tres céntimos), conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas.

— Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, el promotor deberá prestar garantía por importe de 1.154,69 € (mil ciento cincuenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos) conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

— Concluida la obra de reestructuración y carácter previo al uso efectivo del edificio, el titular deberá solicitar y obtener las preceptivas licencias de Primera Ocupación y de Apertura y Funcionamiento, pudiendo requerirse en su concesión la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad, la cual estará asimismo condicionada al cumplimiento del compromiso suscrito por el promotor para la dotación, en proximidad a la finca, de las tres plazas de aparcamiento requeridas para el uso hotelero previsto en el edificio.

— Con la solicitud de licencia de primera ocupación deberá presentar la documentación prescrita en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto. Asimismo, con dicha solicitud deberá adjuntarse, asimismo, una liquidación del coste de ejecución material suscrita por el promotor, el constructor, y el director de obra que hayan intervenido en ellas como agentes de la edificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley 38/1 999, de 5

de noviembre, de Ordenación de la Edificación, al efecto de acreditar el coste real de ejecución de la construcción, instalación u obra realizada, según lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza fiscal nº 1.3, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

5.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN VIV. UNIF. Federico Chueca, 35

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por **D. JA.G.A.**, en su propio nombre y derecho, de fecha 15 de octubre de 2019, con registro de entrada y expediente nº 20476, en petición de **Licencia de Primera Ocupación** de **VIVIENDA UNIFAMILIAR**, en la **Calle Federico Chueca, 35. Parcela 24-K2. Sector 8 “La Tenería II”**, con *referencia catastral 1071719VK4507S0001XO*, de esta localidad.

Visto el informe **FAVORABLE** emitido al respecto por el Técnico Municipal de **27 de enero de 2020** y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la **Calle Federico Chueca, 35. Parcela 24-K2. Sector 8 “La Tenería II”**, con *referencia catastral 1071719VK4507S0001XO*, de esta localidad a **D. JA.G.A.**

6.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN REFORMA Y AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, Coto de Doñana nº 16 CANDISPE

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por **CANDISPE, S.L.**, de fecha 4 de junio de 2019, con registro de entrada y expediente nº 12164, en petición de **Licencia de Primera Ocupación** de **REFORMA Y AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL**, en la **Calle Coto de Doñana nº 16. Parcela 2. Manzana B-1. Área de Actividad 1 (Polígono**

Industrial Arroyo Culebro), con referencia catastral **077721VK4507N**, de esta localidad.

Visto el informe **FAVORABLE** emitido al respecto por el Técnico Municipal de **27 de enero de 2020** y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de REFORMA Y AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, en la **Calle Coto de Doñana nº 16. Parcela 2. Manzana B-1. Área de Actividad 1 (Polígono Industrial Arroyo Culebro)**, con referencia catastral **077721VK4507N**, de esta localidad a **CANDISPE, S.L.**, bajo las siguientes prescripciones:

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.
- Esta licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad, por lo que con carácter previo al uso efectivo de la nave deberá obtener las preceptivas Licencias de Instalación de Actividad y de Funcionamiento de actividad calificada, donde deberá justificarse el nivel de riesgo de la misma. En su tramitación podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a protección de incendios, emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad prevista. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en el artículo LSCM.
- Dadas las características del edificio, podrán desarrollarse en la nave, como máximo, **ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE RIESGO INTRÍNSECO BAJO**, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.
- La nave objeto de licencia se encuentra ubicada en el **Área de Actividad 1 (Polígono Industrial Arroyo Culebro)**, supeditándose en las materias en las que así esté convenido, a lo indicado por la Entidad Urbanística de Conservación constituida a tal efecto.

7.- LICENCIA DE INSTALACIÓN - MADRID SUR AUTOCASIÓN CAR S.L. - CALLE CARTAGENA, 7

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Servicios Técnicos, que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia MADRID SUR AUTOCASIÓN CAR, S.L. (B88399514), en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de la “TALLER DE CARROCERÍA, MECÁNICA Y VENTA DE AUTOMÓVILES”, en la calle Cartagena nº 7, P.I. La Estación, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con nº 19908811/01 y fecha 10 de octubre de 2019.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “TALLER DE CARROCERÍA, MECÁNICA Y VENTA DE AUTOMÓVILES”, en la calle Cartagena nº 7, P.I. La Estación, de esta localidad, solicitada por MADRID SUR AUTOCASIÓN CAR, S.L. (B88399514) sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la **Licencia de Funcionamiento**, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación: Contenido el informe preliminar del suelo.

- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado de aire comprimido.
- Comunicación previa de registro integrado industrial.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.
- Certificado de las instalaciones térmicas, si procede.
- Certificado de la EF de la estructura portante.
- Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- **Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:**

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 513/2017, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 513/2017, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

8.- LICENCIA DE INSTALACIÓN - EMURTEL S.A .- CALLE HORCAJO, 5

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Servicios Técnicos, que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia EMURTEL, S.A. (A73012569), en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de la “ALMACÉN USO PROPIO MATERIAL ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y TELECOMUNICACIONES”, en la calle Horcajo nº 5, nave 3, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 13 de diciembre de 2019 y nº 19911087/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “ALMACÉN USO PROPIO MATERIAL ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y TELECOMUNICACIONES”, en la calle Horcajo nº 5, nave 3,, de esta localidad, solicitada por EMURTEL, S.A. (A73012569), sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la **Licencia de Funcionamiento**, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación: Contenido el informe preliminar del suelo.

- Certificado de las instalaciones térmicas.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado de registro de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control, si procede.
- Certificado de la EF y condiciones protección de la estructura portante aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora

- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Ampliación de presupuesto con todas las partidas necesarias para el desarrollo de la actividad.
- **Certificado de final de instalaciones haciendo constar lo siguiente:**

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 513/2017, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 513/2017, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

9.- APROBACIÓN FACTURA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- LA FACTORÍA DEL MISTERIO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, que en extracto dice:

“En relación a la factura nº 1, emitida el 17/01/2020 por La Factoría del Misterio, S.L. por importe de 1.815,00 € y cuyo gasto fue aprobado el 04/12/2019 (Exp.2019/368), se informa que el servicio se ha realizado de modo satisfactorio.

Por medio del presente se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la factura referida, previa fiscalización de la misma.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad, **aprueba el expediente relativo a Factura La Factoría del Misterio, S.L. por importe de 1.815,00 €**

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del Día de un punto por razón de urgencia, que es la resolución de un recurso de reposición presentado por Fantasías Extraescolares, S.L. El motivo de la urgencia son los plazos para resolver el recurso.

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad acuerda incluir en el Orden del Día el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

1.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR FANTASÍA EXTRAESCOLARES, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del señor Alcalde en Funciones, que en extracto dice:

“Por el Sr. Secretario de la Corporación se ha emitido el siguiente informe sobre el recurso de reposición presentado frente a acuerdo de interpretación del contrato de actividades extraescolares:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Antecedentes.

A continuación se relatan los principales eventos que guardan relación con el informe a emitir:

- Con fecha 14/08/19 se adjudica el contrato de actividades extraescolares en los colegios públicos del municipio de Pinto, a favor de Fantasías Extraescolares SL en los lotes 1 y 2.
- Con fecha 24/09/19 el representante de la adjudicataria solicita aclaración sobre la forma e importe de los pagos a facturar.
- Con fecha 4/12/19 el técnico responsable del contrato emite informe sobre la aclaración solicitada.
- Con fecha 18/12/19 la Junta de Gobierno Local aprueba las aclaraciones al contrato.

- Con fecha 10/01/20 se presenta recurso de reposición por parte del interesado contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18/12/19.

SEGUNDO. Normativa aplicable.

La conforman las siguientes leyes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de la Administración Local de la Comunidad de Madrid (en adelante LALM).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la ley de Contratos del Sector público (en adelante LCSP).
- Pliegos técnicos y administrativo que rigen el contrato.

TERCERO. Análisis del recurso presentado.

El recurrente se encuentra legitimado para la presentación del recurso y el mismo ha sido presentado en el mes posterior a la notificación del acuerdo recurrido, siendo procedente su admisión a trámite.

CUARTO. Fundamentos jurídicos.

La argumentación del Técnico Municipal puede resumirse, tal como señala en su informe, en que *“el cómputo de grupos a contabilizar por la facturación debían ser grupos completos de 3 horas de servicio o en todo caso el cociente de horas de servicio prestadas por los monitores al día y 3 horas de servicio por cada grupo”*. Este razonamiento es el aceptado por el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, en su acuerdo de 18/12/19 ahora impugnado.

La argumentación del recurrente, por el contrario, se resume en la alegación Cuarta de su recurso: *“La interpretación e intención de pago que el Ayuntamiento hace basándose en el concepto “horas”, defendiendo la empresa que la interpretación y pago correctos que deben hacerse es en base al concepto “grupos”, como así se recoge en los pliegos, no siendo correcta la reconversión grupos-horas (pasar de “grupos” a “grupos de 3 horas”), que hace el Técnico Municipal”*.

El pliego de prescripciones administrativas, en su cláusula 29 (valoraciones y abonos), regula el régimen de facturación pero no aclara esta controversia, haciendo sólo

mención a la necesidad de abonar al contratista por sus servicios con arreglo a los precios convenidos.

El pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula quinta, al analizar las características del servicio de multiactividad señala lo siguiente:

“....

Habrá, inicialmente, 10 grupos de Multiactividad distribuidos en los 6 centros Públicos de Educación infantil y Primaria del municipio.

La actividad se desarrollará en la franja horaria de 16 18 hs de lunes a viernes de los días lectivos de octubre a mayo.

En los días lectivos de septiembre y junio de cada curso escolar podrán funcionar inicialmente, 13 grupos y su horario será de 15 a 18 hs.

En cada grupo se desarrollarán 5 sesiones semanales de actividad de 2 horas por sesión en los días lectivos de octubre a mayo. En los días lectivos de septiembre y junio las sesiones serán de 3 horas.

Como criterio general, se establecerá un número máximo de 20 alumnos por grupo. Asimismo se establece un número mínimo de alumnos para poner en funcionamiento un grupo que será de 10 alumnos para esta actividad.

El número de monitores de cada grupo deberá respetar una ratio máxima de 1/20.

...”

Vemos, por tanto, que los pliegos hablan efectivamente de grupos, de su horario y duración, así como de la ratio alumnos/profesor, pero en ningún caso hacen mención a que la facturación deba hacerse atendiendo a grupos “completos” de 3 horas o un “cociente de horas” de servicio por monitor.

La argumentación dada por el Técnico Municipal, tal como apunta el mismo recurrente, se basa en un cálculo aritmético, el cual entiendo razonable y bienintencionado, pues sería beneficioso para el Ayuntamiento en cuanto reduciría el gasto público. Por ello considero que la misma debe ser tenida en cuenta de cara a la redacción y aprobación de futuros pliegos del servicio.

Sin embargo, debe ser aceptada la argumentación dada por el recurrente ya que es la que mejor se adapta a la redacción de los pliegos que rigen el vigente contrato. No puede el órgano de contratación exceder su interpretación de los pliegos a lo que sería una verdadera modificación contractual que rompería el equilibrio económico del referido

contrato.

QUINTO. Propuesta de resolución.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RELATIVA A RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Considerando el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 18/12/19, sobre aclaraciones al contrato de actividades extraescolares en los colegios públicos del municipio de Pinto

Considerando el recurso de reposición presentado frente al mismo, de 10/01/20, presentado por el representante de Fantasía Extraescolares S.L.

Considerando los informes incluidos en el expediente.

Se propone a la Junta de Gobierno Local.

PRIMERO. Admitir a trámite el recurso presentado por el representante de Fantasía Extraescolares S.L. frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 18/12/19, sobre aclaraciones al contrato de actividades extraescolares en los colegios públicos del municipio de Pinto, al haber sido presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO. Estimar el recurso de reposición presentado en lo relativo al modo de facturación del contrato de actividades extraescolares en los colegios públicos del municipio de Pinto, asumiendo el Punto Primero de su Solicitud: que la interpretación correcta de los pliegos que rigen la contratación es aquella que conlleva la facturación por grupos, dando el visto bueno y admitiendo a trámite las facturas de septiembre a diciembre de 2019, por un total de 45.299,58 euros.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, al servicio responsable y a la Intervención, a los efectos de que habilite el crédito necesario en este año 2020 para hacer frente a las facturas emitidas en el año 2019 y que deben ser abonadas conforme al criterio de interpretación corregido."

Por lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar acuerdo conforme a la propuesta formulada por el Sr. Secretario de la Corporación."

Sometida la propuesta a votación, resulta **aprobada por unanimidad de los asistentes.**

10. RUEGOS Y PREGUNTAS

D. Francisco José Pérez García, del Grupo Municipal del Partido Popular pide respuestas a las preguntas realizadas por su grupo en la Junta de Gobierno celebrada el 29 de enero de 2020.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto, y levantó la sesión siendo las 10:09 horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente acta que firmo yo, el Secretario General que doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO

(Documento firmado electrónicamente)